

LISTA DE VERIFICACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 10 B) DEL SEGUNDO PROTOCOLO

Para ser incluido en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada, un bien cultural debe cumplir las tres condiciones expuestas en el artículo 10 del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1999). La condición enunciada en el **párrafo b)** de esta disposición exige que las autoridades nacionales competentes de la Parte en cuestión adopten una serie de medidas. Estas medidas deben reconocer el **valor cultural e histórico excepcional del bien cultural** y garantizarle **el más alto grado de protección**.

Esta lista de verificación sirve principalmente como herramienta práctica. Su objetivo es ayudar a las Partes que han de preparar peticiones de protección reforzada a asegurarse de que se han adoptado todas las medidas previstas a este respecto en el Segundo Protocolo y en los Principios Rectores correspondientes. Por tanto, la lista de verificación no forma parte de la petición oficial presentada por un Estado Parte para solicitar la concesión de la protección reforzada.

<i>Tipo de medida de protección que se ha de aplicar</i>	¿Se ha tenido en cuenta esta información en la petición de concesión de la protección reforzada?	¿Se ha(n) explicado la(s) medida(s) adoptada(s) por las autoridades, demostrando su pertinencia y su eficacia en la práctica?	¿Se ha adjuntado a la petición de concesión de la protección reforzada una copia, en francés o inglés, de los textos legislativos, reglamentarios y/o institucionales mediante los que se aplican las medidas de protección, o un resumen de dichos textos?
<p>1. MEDIDAS EN TIEMPO DE PAZ</p> <p>1.1. Establecimiento y actualización periódica de un inventario preciso y documentado del bien cultural en cuestión en los planos nacional y regional, incluidos los bienes muebles que pueda contener. Identificación, reconocimiento y registro de cada bien cultural. Creación de una base de datos digital, de ser posible.</p> <p>1.2. Difusión del inventario a todas las partes interesadas, como el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.</p> <p>1.3. Preparación del traslado de los bienes culturales muebles o previsión de una protección adecuada <i>in situ</i> de dichos bienes (por ejemplo, creación de una lista de</p>			

<p>bienes culturales a los que se dará prioridad para su traslado o protección en caso de emergencia). Construcción de nuevas estructuras de almacenamiento o renovación de las antiguas.</p>			
<p>2. MEDIDAS DE EMERGENCIA</p> <p>2.1. Planificación de medidas de emergencia para garantizar la protección de los bienes contra los riesgos de incendio o el derrumbe estructural de los edificios (así como la formación de los departamentos interesados, como el ejército, el cuerpo de bomberos, la protección civil y el personal institucional).</p> <p>2.2. Organización de ejercicios prácticos de formación para verificar la correcta aplicación de estas medidas.</p>			
<p>3. DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE EN TIEMPO DE CONFLICTO ARMADO Y DESPUÉS DE UN CONFLICTO</p> <p>3.1. Definición de las medidas posteriores al conflicto: evaluación de los daños, prueba de los daños, preparación de informes sobre los daños causados, salvaguardia de emergencia y prevención de daños secundarios a los bienes culturales afectados, actividades de restauración de emergencia, etc.</p> <p>3.2. Consideración de la protección de los bienes culturales en las reglas de enfrentamiento de las fuerzas armadas.</p>			
<p>4. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES</p> <p>4.1. Designación de las autoridades competentes responsables de la salvaguardia de los bienes culturales (entre las que se pueden incluir personal de conservación que pueda asesorar sobre el</p>			

<p>almacenamiento y el traslado de objetos y profesionales encargados del traslado de los bienes culturales si es necesario). Cooperación intersectorial entre las autoridades encargadas de cuestiones relacionadas con el tráfico ilícito de bienes culturales (aduanas, museos, policía).</p> <p>4.2. Dotación de los medios pertinentes para garantizar la funcionalidad de las autoridades.</p>			
<p>5. LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN MILITAR</p> <p>5.1. Consideración de la protección de los bienes culturales en la instrucción y el adiestramiento militar. Incorporación en los materiales de formación de las normas internacionales y nacionales relativas a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, incluida la ocupación.</p> <p>5.2. Inscripción sistemática de los bienes culturales en una “lista de objetivos militares prohibidos”.</p>			
<p>6. APLICACIÓN DEL CAPÍTULO 4 DEL SEGUNDO PROTOCOLO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL</p> <p>6.1. Aplicación de las disposiciones del capítulo 4 del Segundo Protocolo, en particular los artículos 15 y 16, en la legislación nacional de la Parte.</p>			